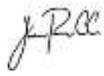


CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 28 de abril de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida el día de ayer, a la hora de las 4:12 p.m., al correo institucional acción de tutela de BLANCA LILIA ORTEGA quien actúa en nombre propio contra ENEL CODENSA S.A., a fin de que le sean protegidos sus derechos fundamentales a la vida, seguridad e integridad personal.

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia:	Acción de Tutela
Accionante:	BLANCA LILIA ORTEGA SANCHÉZ
Accionados:	ENEL CODENSA S.A.
Vinculado:	✓ CUERPO DE BOMBEROS DE LA CALERA ✓ OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL MUNICIPIO DE LA CALERA ✓ SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS
Radicación:	25377408990012022012100
Asunto:	Auto Admite
Fecha de Auto:	Abril 28 de 2022.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte que esta Acción de Tutela se ajusta a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

- 1. ADMITIR** la presente Acción de tutela presentada por **BLANCA LILIA ORTEGA SANCHÉZ** quien actúa en nombre propio, a fin de que le sean salvaguardados sus derechos fundamentales **A LA VIDA, SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL** en contra de **ENEL CODENSA S.A.**
- 2. NOTIFÍQUESE** el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos al accionado, a través de correo electrónico atendiendo a la emergencia sanitaria que atraviesa nuestro País, para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.
- 3. HÁGASE** el enteramiento a la Accionada a los correos electrónicos correspondientes, remitiéndoles las piezas procesales pertinentes para el ejercicio

de los derechos de defensa y contradicción. Déjense constancias de rigor

4. **SE ORDENA** la vinculación oficiosa al presente trámite constitucional de **CUERPO DE BOMBEROS DE LA CALERA, OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL MUNICIPIO DE LA CALERA, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS** como terceros con interés legítimo en el resultado para que se manifieste con relación a la mención expresa que de ellos se hace en las pruebas documentales que aporta el actor. En el mismo término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES CONCEDIDO A LA ACCIONADA**, deberá pronunciarse en relación con los hechos y pretensiones esbozados por el actor, así como también de lo mencionado expresamente en relación con estos en la Tutela.
5. **INFÓRMESE** a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que ante la Emergencia Sanitaria, todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en horario de lunes a viernes (días hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 5 de la tarde jornada continua.
6. **ENTERESÉ** a las partes e intervinientes que a partir del día siguiente a la presentación de esta Acción Constitucional el Despacho dispone de diez (10) días hábiles para proferir la correspondiente Sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

172b4f2ea04c8967fedea30673657c25946004f93531071efd609c2e1cc76257

Documento generado en 28/04/2022 10:32:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>